



## Resolución Directoral N° 000160-2021-SENACE-PE/DEAR

Lima, 09 de diciembre del 2021

**VISTOS:** (i) El Expediente N° M-MEIAD-00246-2021, de fecha 14 de octubre del 2021, que contiene la solicitud de evaluación de la «*Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado para el proyecto de Explotación y Beneficio Minero Pampa del Pongo*», presentado por Jinzhao Mining Perú S.A.; (ii) El Auto Directoral N° 00212-2021-SENACE-PE/DEAR, de fecha 28 de octubre del 2021, por el que se requirió absolver las observaciones formuladas como resultado de la evaluación de admisibilidad y de la evaluación inicial del Resumen Ejecutivo y del Plan de Participación Ciudadana de la mencionada modificación; (iii) El Trámite N° DC-2 M-MEIAD-00246-2021, de fecha 15 de noviembre del 2021, que contiene el levantamiento de observaciones de la admisibilidad, Resumen Ejecutivo y Plan de Participación Ciudadana de la mencionada modificación, presentada por el Titular; y, (iv) El Informe N° 00809-2021-SENACE-PE/DEAR, de fecha 09 de diciembre del 2021, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29968, modificada por el Decreto Legislativo N° 1394, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados y sus respectivas modificaciones, regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad; y, determinó que a partir del 28 de diciembre del 2015, el Senace asume, entre otras funciones, la de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia,

acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, en el artículo 130 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM (en adelante, **Reglamento Ambiental Minero**) se establece que todos los cambios, variaciones o ampliaciones de los proyectos mineros o unidades mineras, que pudiesen generar nuevos o mayores impactos ambientales y/o sociales negativos significativos, debe ser aprobados previamente. Para este efecto, el titular de la actividad minera debe iniciar el procedimiento administrativo de modificación correspondiente ante la autoridad ambiental competente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 116-2015-MEM/DM se aprobó los Términos de Referencia Comunes para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental Detallados (Categoría III) de las actividades de explotación, beneficio, labor general, transporte y Almacenamiento Minero y otros, a nivel de factibilidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2014-EM;

Que, los artículos 134 y 135 del Reglamento Ambiental Minero establecen que son aplicables al procedimiento de modificación las disposiciones contenidas en los artículos 116 y 122 de la citada norma, siendo que para su inicio son exigibles los requisitos listados en el artículo 117 de dicho cuerpo normativo;

Que, en el artículo 136 del Reglamento Ambiental Minero se establece que, el estudio ambiental que sustenta la modificación del estudio ambiental deberá ser desarrollado considerando la estructura y contenidos establecidos en los Términos de Referencia Comunes o los Términos de Referencia Específicos aprobados, según corresponda, así como contener la información técnica básica requerida y la acreditación de la comunicación de inicio de elaboración de la modificación respectiva, caso contrario se procederá a declarar la inadmisibilidad de la modificación presentada;

Que, en el artículo 137 del Reglamento Ambiental Minero se establece que simultáneamente a la procedencia de la evaluación de la modificación del estudio ambiental, se efectuará la evaluación inicial del contenido del Resumen Ejecutivo y el Plan de Participación Ciudadana, a efectos de determinar si éstos se ajustan a lo dispuesto en dicho Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2008-EM, formulándose observaciones que de no ser absueltas, se procederá a declarar la inadmisibilidad de la modificación del estudio ambiental;

Que, adicionalmente, mediante Decreto Legislativo N° 1500 se establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del Covid-19, entre las cuales, en su artículo 6 se dispone que los mecanismos de participación ciudadana se adecúan a las características particulares de cada proyecto, de la población que participa y del entorno donde se ubica, pudiendo utilizar medios electrónicos, virtuales u otros medios de comunicación, según sea posible, y así lo determine la autoridad competente en la evaluación del plan de participación ciudadana o en su modificación; o por el titular, previa coordinación con la autoridad ambiental, cuando no sea exigible el plan antes mencionado; considerando: i) que la población pueda contar efectiva y oportunamente con la información del proyecto de inversión, ii) que el canal de

recepción de aportes, sugerencias y comentarios esté disponible durante el periodo que tome la participación ciudadana, iii) que se identifique al ciudadano/a que interviene en el proceso de participación y iv) que este último tenga la posibilidad de comunicar sus aportes, sugerencias y comentarios; cumpliendo las disposiciones contenidas en las normas vigentes;

Que, la aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500 se mantiene vigente mientras duren las medidas sanitarias impuestas por la Autoridad de Salud a consecuencia del Covid-19;

Que, como resultado de la revisión de la documentación presentada por Jinzhao Mining Perú S.A. destinada a absolver las observaciones formuladas en la evaluación de admisibilidad, así como de la evaluación inicial del Resumen Ejecutivo y del Plan de Participación Ciudadana, se emitió el Informe N° 00809-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 09 de diciembre del 2021, en el que se concluye que Jinzhao Mining Perú S.A. no cumplió con absolver la totalidad de las observaciones formuladas por la Dirección de Evaluación Ambiental para proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Senace; por lo que, corresponde declarar la inadmisibilidad de la «*Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado para el proyecto de Explotación y Beneficio Minero Pampa del Pongo*»;

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, en la Ley N° 27444, en el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, en la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, en el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, en el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM y demás normas reglamentarias y complementarias;

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, en la Ley N° 27444, en el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM, en el Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2008-EM, en las Normas que regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, aprobadas por Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DM, en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1500, y demás normas reglamentarias y complementarias;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar la **INADMISIBILIDAD** de la «*Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado para el proyecto de Explotación y Beneficio Minero Pampa del Pongo*», presentado por Jinzhao Mining Perú S.A., por no haber cumplido

con absolver la totalidad de las observaciones contenidas en el **Anexo N° 1** del Informe N° 00717-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 28 de octubre del 2021, de acuerdo con el análisis, conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe N° 00809-2021-SENACE-PE/DEAR, de fecha 09 de diciembre del 2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 136 y 137 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM.

**Artículo 2°.-** Notificar a Jinzhao Mining Perú S.A. la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 3°.-** Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese y Comuníquese,



---

**Marco Antonio Tello Cochachez**  
**Director de Evaluación Ambiental para**  
**Proyectos de Recursos Naturales y Productivos**  
**CIP N° 91339**  
**Senace**